

Bando

Feria 2000

Ante la próxima celebración de la Feria de Málaga 2000, entre los días 11 al 20 de agosto, esta ALCALDÍA-PRESIDENCIA hace públicas las siguientes:

DISPOSICIONES

PRIMERA.- Los puestos de atracciones y los locales expendedores de bebidas y alimentos instalados en el Recinto Ferial y en el Centro de la Ciudad, quedan obligados al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- A. Los residuos deberán ser depositados en bolsas de plástico debidamente cerradas, debiendo introducirse dentro de los contenedores instalados a tal fin, a partir de las 21.00 horas y hasta el momento de hacerse efectiva la recogida.
- B. Los titulares de atracciones, puestos ambulantes, quioscos, tómbolas, chiringuitos y demás locales que vendan artículos que produzcan residuos y envoltorios desechables están obligados a la limpieza de la parte de la vía pública que comprenda la fachada de su establecimiento, en el transcurso y a la finalización de su actividad diaria, quedando igualmente obligados a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.

En el supuesto de tener instaladas mesas y sillas en la vía pública, deberán además retirarlas y proceder a la limpieza de la superficie ocupada.

- C. Las botellas de vidrio no retornables deberán ser depositadas en los contenedores de recogida de vidrio instalados a tal fin.
- D. Las casetas situadas en el Recinto Ferial deberán depositar los residuos introducidos en bolsas de plástico debidamente cerradas, dentro de las cajas metálicas de gran tamaño y color naranja que serán colocadas diariamente en las calles del Recinto Ferial. El depósito de los residuos deberá efectuarse entre las 7.00 y las 11.00 horas. Los residuos que no sean depositados en la forma indicada no serán retirados.
- E. Durante los días comprendidos entre el 11 y 20 de agosto, ambos inclusive, no se podrán ubicar contenedores para escombros dentro de la zona comprendida entre las siguientes calles:
 - o Alameda Principal, Plaza de la Marina, Paseo de los Curas, Plaza del General Torrijos, C/ Guillén Sotelo, C/ Alcazabilla, C/ La Victoria, Plaza del Santuario, Plaza de la Merced, C/Álamos, C/ Carretería, Pasillo de Santa Isabel, Pasillo de Atocha y C/ Prim.

SEGUNDA.- Durante el paseo de caballos podrán entrar en el Real de la Feria los vehículos de mantenimiento y control de limpieza. Los caballos deberán abandonar las calles del Real a las 19.00 horas para facilitar las tareas de limpieza.

TERCERA.- En cuanto a las TAREAS DE CARGA Y DESCARGA de mercancías deberán cumplirse las siguientes normas:

- A. Se realizarán en el horario habilitado al respecto y colaborando, en todo momento, con los servicios de limpieza no dejando abandonado en la vía pública ningún tipo de residuos.
- B. En el Real de la Feria las tareas de carga y descarga deberán realizarse en el horario comprendido entre las 8.00 y las 12.00 horas para no interferir en el paseo de caballos.
- C. El estacionamiento de vehículos a motor, en el Real, deberá realizarse en los aparcamientos habilitados para tal fin. Queda prohibido, terminantemente, el estacionamiento en las zonas de casetas y atracciones.

CUARTA.- En materia de CONSUMO, todos los locales expendedores de bebidas y alimentos, instalados temporalmente, tanto en el Centro de la Ciudad como en el Real de la Feria, quedan obligados a:

- A. Tener expuesta la lista de precios en lugar visible, figurando los precios por unidad, ración o peso de todos los productos que se sirvan, tanto en barra como en mesa. Deberán existir listas de precios murales o similares.

Si los precios en la barra son distintos a los de las mesas, ambos deberán figurar en lugar visible.

- B. Todas las personas que, por su actividad laboral tengan contacto directo con los alimentos, deberán poseer el Carnet Oficial de Manipulador.
- C. Las hojas de reclamaciones que establece el Decreto 171/89, de 11 de junio de 1989 (BOJA 3 de agosto de 1989), deberán estar a disposición del público y anunciarse en lugar visible mediante un Cartel anunciador.

QUINTA.- Con objeto de evitar RUIDOS, las casetas instaladas en la Feria del Centro, deberán moderar el volumen de sus instalaciones musicales -bien sean equipos reproductores de sonido o instrumentos amplificadores empleados en las actuaciones- de manera que el nivel de emisión no supere los 90 decibelios. Se recuerda que el HORARIO DE FINALIZACIÓN de la Feria del Centro y, por tanto, el cese de la música en las casetas es a las 19.00 horas.

SEXTA.- Las CASETAS DEL RECINTO FERIA, tanto en la zona familiar como en la zona de la juventud, quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes normas:

- 1. Toda caseta deberá tener expuesto en lugar bien visible, el número o números de módulos, y su nombre o denominación que deberá coincidir con el indicado en la solicitud, quedando prohibida la duplicidad de nombres, su sustitución por otro o su alteración en cualquier medida.
- 2. Queda prohibida toda clase de publicidad o propaganda en la fachada de las casetas, debiendo cuidar el adjudicatario la estética exterior e interior de las mismas.
- 3. Ninguna caseta podrá sobresalir de los límites de la parcela cuyo uso se le haya adjudicado, ni rebasar con elementos de ninguna clase, ni aún portátiles o provisionales, los muros de la caseta.

4. Ninguna caseta podrá vender alimentos, bebidas, ni objeto alguno directamente a la calle, quedando reducida su actividad al interior de la propia caseta.
5. El alumbrado eléctrico será obligatorio, debiendo contar las casetas con una iluminación estudiada para que no se produzcan zonas de penumbra.
6. El adjudicatario deberá adoptar las medidas de seguridad y tranquilidad oportunas en el interior de su caseta, estando obligado a disponer de personal encargado de vigilancia, al que encomendará el buen orden de la misma.
7. Al objeto de evitar en lo posible la incidencia por ruidos que pueda existir entre las distintas casetas ubicadas en el Recinto Ferial, el volumen de las instalaciones musicales, bien sean equipos reproductores de sonido, bien instrumentos amplificados empleados en las actuaciones, deberá ser moderado, cuidando en cada momento la normal convivencia con las casetas limítrofes.
8. Igualmente, a los efectos legales y reglamentarios, los adjudicatarios estarán sometidos a la legislación vigente en las distintas materias que puedan ser de aplicación y afecten al normal desarrollo de la actividad, y a cuantas directrices e instrucciones emanen de este Excmo. Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- En relación con la SEGURIDAD CIUDADANA, la Policía Local, de conformidad con el art. 18 de la Ley Orgánica 2/1992, podrá realizar las comprobaciones necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen armas o cualesquiera otros medios de agresión, procediéndose a su retirada, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito, o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de las cosas. Queda prohibido que las tómbolas ofrezcan armas blancas como premio.

OCTAVA.- En relación con el PASEO DE CABALLOS EN EL REAL DE LA FERIA, los caballistas deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- A. Respetar el horario establecido, entre las 12.00 horas y las 19.00 horas, así como el circuito habilitado al efecto.
- B. La conducción del caballo deberá ser la apropiada a las circunstancias en las que se realiza.
- C. Los caballos deberán ir al paso durante todo el recorrido. Los enganches podrán ir al paso o al trote.
- D. Queda prohibido realizar exhibiciones con los caballos.
- E. No se permitirá la entrada de carretas en el recinto del Real.
- F. Se recomienda a los caballistas el uso de traje de corto: botos, pantalón traje corto, camisa blanca, tirantes y sombrero de ala ancha. No deberá utilizarse pantalón corto o vaquero ni zapatillas de deporte.
- G. Se advierte a los interesados que el incumplimiento de estas normas podrá dar lugar a las medidas sancionadoras y de carácter tutelar que procedan como la inmovilización y depósito del caballo.
- H. La Policía Local vigilará el cumplimiento de estas normas, especialmente las relativas a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas.
- I. Junto al Recinto Ferial, concretamente en la esquina entre el Arroyo de las Cañas y el Camino de los Prados, se ha habilitado un espacio con campos y zona de picadero para los caballistas.

NOVENA.- Se advierte a los ciudadanos que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando podrá dar lugar a la imposición de las sanciones a que en derecho haya lugar. La Policía y los inspectores Municipales vigilarán y comprobarán su cumplimiento.

Pido a todos los ciudadanos malagueños y a los visitantes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, al tiempo que les animo a disfrutar de nuestra Feria.

Málaga, 4 de agosto de 2000

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Francisco de la Torre Prados